

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00256 00

Verificada la solicitud de prueba extraprocesal presentada (Cfr. Archivo 03), se advierte la necesidad de inadmitir la misma, para que en el término de **cinco (5) días** la parte solicitante subsane los siguientes aspectos, de conformidad con el contenido del artículo 90 del CGP; so pena de rechazo. A saber:

1. Deberá precisar cuál es el documento al que se refiere como *certificación*.
2. Igualmente, deberá aclararse el hecho séptimo y la petición de prueba extraprocesal, precisando el objeto de prueba que refiere como declaración de documento y precisando lo que se alude como “*Certificación*”.
3. Asimismo deberá explicar con claridad la afirmación concerniente a que “...se pretende la declaración de la especialista en Psiquiatría **sobre los padecimientos y concepto**...”. La solicitud probatoria debe cumplir las pautas del artículo 185 del CGP estableciendo con claridad y determinación el objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e6d388b493ff461db553e53fc5461ff02e1b67a29cdd67c704f5be64683f3e

Documento generado en 30/07/2021 02:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>